



## **Política sobre prestación de servicios por el auditor externo**

---

**Aprobada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Vocento, S.A.  
celebrada el 9 de mayo de 2017**

---

- 1. FINALIDAD Y OBJETO**
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL AUDITOR EXTERNO**
- 4. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**ANEXO**

(Cuestionario de independencia de servicios)

## 1. FINALIDAD Y OBJETO

A la comisión de Auditoría y Cumplimiento de Vocento, S.A., le corresponde la obligación legal de supervisar la independencia del auditor externo, y en este sentido esta Política regula la prestación de servicios por parte del auditor externo.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es aplicable a la Sociedad y al Grupo, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno de los órganos de administración de las entidades que lo componen.

## 3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL AUDITOR EXTERNO

### 3.1 SERVICIOS PROHIBIDOS

Los auditores externos tienen expresamente prohibido prestar los siguientes servicios:

a) Servicios fiscales relacionados con:

- La preparación de impresos tributarios (\*)
- El impuesto sobre las rentas del trabajo
- Los derechos de aduana
- La búsqueda de subvenciones públicas e incentivos fiscales, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios al auditor legal o sociedad de auditoría (\*)
- La asistencia relativa a las inspecciones fiscales de las autoridades tributarias, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios al auditor legal o sociedad de auditoría (\*)
- el cálculo de impuestos directos e indirectos y el pago diferido de impuestos (\*)
- el asesoramiento fiscal (\*)

b) Los servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad auditada

c) Los servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros

d) Los servicios relacionados con las nóminas

e) La concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera

f) Los servicios de valoración, incluidas las valoraciones realizadas en relación con servicios actuariales o servicios de asistencia en materia de litigios; (\*)

g) Los servicios jurídicos relacionados con

- la prestación de asesoramiento general
  - la negociación por cuenta de la entidad auditada
  - la defensa de los intereses del cliente en la resolución de litigios
- f) Los servicios relacionados con la función de auditoría interna de la entidad auditada
- g) Los servicios vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, con excepción de la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros, como la emisión de cartas de conformidad en relación con folletos emitidos por la entidad auditada
- h) La promoción, negociación o suscripción de acciones de la entidad auditada
- h) Los servicios de recursos humanos relacionados con cargos directivos que puedan ejercer una influencia significativa en la preparación de los registros contables o los estados financieros objeto de la auditoría legal, si tales servicios incluyen:
- Búsqueda o selección de candidatos para esos cargos
  - Verificación de las referencias de los candidatos para esos cargos
  - La estructuración del diseño organizativo
  - El control de costes

(\*) Se podrán prestar dichos servicios siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) No tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados.
- b) La estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva y explicada en el informe adicional para el Comisión de Auditoría y Cumplimiento
- c) Los auditores legales o sociedades de auditoría respeten los principios de independencia establecidos en la Directiva 2006/43/CE

### **3.2 SERVICIOS NO PROHIBIDOS. APROBACIÓN**

Ningún trabajo puede ser contratado con el auditor externo sin contar con la aprobación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Será necesaria la aprobación específica de forma anticipada por parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, o de su Presidente, previo informe del Director de Auditoría Interna, para todos los servicios de auditoría y otro tipo de

servicios prestados por el auditor y no prohibidos, salvo que estén incluidos en los siguientes puntos o tengan un valor inferior a 15.000 €.

Los servicios que se consideran **pre-aprobados** por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento son los siguientes:

#### **Servicios de Auditoría**

- Servicios de auditoría estatutaria, incluidas las auditorías legales exigidas por la ley de las filiales o afiliadas, o de otra manera requeridas para que los auditores externos emitan una opinión de auditoría sobre las cuentas financieras consolidadas o individuales.

#### **Servicios relacionados con la auditoría que no representan una amenaza para la independencia del auditor:**

- Informes requeridos por ley o regulación a ser proporcionados por el auditor
- Revisión de Estados Financieros Intermedios
- Informes sobre subvenciones gubernamentales
- Informes sobre ratios en el contexto de contratos de financiación
- Ampliación del trabajo de auditoría autorizado por el Comisión de Auditoría y Cumplimiento y realizado bajo los mismos términos y condiciones.

#### **Resto de servicios no prohibidos**

El resto de los servicios no prohibidos deben ser aprobados de manera individual por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o por la Comisión en su totalidad.

#### **Límites**

En el caso de que para alguno de los servicios incluidos bajo la pre-aprobación, si el Director General Financiero o el Director de Auditoría Interna, consideran que el importe es significativo en términos relativos del importe de la auditoría, se debe solicitar la aprobación específica del Comisión de Auditoría y Cumplimiento o Presidente del Comité.

El auditor externo podrá realizar trabajos distintos de la auditoría que no estén prohibidos y que no representen más del 70% de la media de los honorarios de los tres últimos ejercicios consecutivos por la auditoría legal.

En consecuencia no se podrán contratar servicios adicionales no prohibidos y que no sean de auditoría, con el auditor externo que excedan de manera individual o en su conjunto dentro del año, de 300.000 €.

#### **4. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Los importes para todos los servicios realizados que no sean de auditoría o relacionados con esta, serán reportados trimestralmente al Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el valor total de todos los trabajos, será reportado anualmente al

Consejo de Administración. Cuando una asignación haya sido aprobada por el Presidente del Comisión de Auditoría y Cumplimiento, se informará a la próxima reunión del Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá recibir anualmente de los auditores externos, información valorada, motivada, detallada e individualizada y en su conjunto, de los servicios adicionales y distintos de la auditoría legal prestados a Vocento y su grupo de sociedades, y los correspondientes honorarios percibidos, en relación con el régimen de independencia prevista en la normativa de la actividad de la auditoría de cuentas.

**ANEXO**  
(Cuestionario de independencia de servicios)

Tipo de servicio	Es un servicio Prohibido (Si/No)	Amenazas						
		Pre aprobado	Honorarios	Autorrevisión	Abogacía	Interés propio	Familiaridad/ Confianza	Intimidación